

y Supervisor Económico Financiero I, los mismos que en Anexo 1 forman parte integrante de esta resolución;

Que, en razón a ello, es necesario elaborar una Nueva Versión del Manual de Descripción de Puestos y Competencias – Clasificación de Cargos de la Entidad (MDP), que se ajuste a lo señalado en el Informe de vistas;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", se deben publicar obligatoriamente, resoluciones administrativas que su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Que, en concordancia con el literal f) del artículo 56° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y el numeral 10 de las funciones generales de la Presidencia contempladas en el MOF vigente, señalan como facultades de la Presidencia la aprobación de los documentos normativos de gestión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la nueva versión del Manual de Descripción de Puestos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, en el cual se incorporan las especificaciones para los cargos de Especialista en Atención al Usuario, Asistente de Presidencia, Analista de Gestión I, Auxiliar de Oficina y Supervisor Económico Financiero I, los mismos que en Anexo 1 forman parte integrante de esta resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación y difusión del referido Manual de Descripción de Puestos y Competencias – Clasificación de Cargos de la Entidad (MDP), entre el personal de la institución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). El anexo de la presente resolución será publicado en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente Del Consejo Directivo

444182-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 064-2009-SUNASS-CD

Mediante Oficio N° 006-2010-SUNASS-030 la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2009-SUNASS-CD, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2009.

1. Título

DICE:

"Modifican Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servidores de Saneamiento"

DEBE DECIR:

"Modifican Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento"

2. Artículo 4°

DICE:

"Artículo 135°.- Criterios a tomarse en el proceso de determinación del importe a facturar por los servicios en Inmuebles de Uso Común

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84° del presente Reglamento, en los supuestos de cierre del servicio a que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29128, las EPS seguirán emitiendo el recibo correspondiente al monto prorrateado de los servicios comunes, más el cargo fijo mensual. Cuando la situación de corte a que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29128, continúe por un período superior a seis (06) meses, se resolverá el contrato de prestación de servicios y el predio quedará sin conexión.

En este caso, la EPS redistribuirá la cuota por servicios comunes asociada a dicho contrato entre los demás usuarios, salvo que la Junta de Propietarios haya acordado previamente y comunicado a las EPS, que la cuota por servicios comunes asociada a contratos resueltos será pagada por el respectivo propietario.

Será obligación del titular de la conexión asumir las deudas pendientes de pago correspondientes a los servicios comunes que se hubieren generado mientras que la cuota correspondiente se encontraba asociada al contrato de prestación de servicios de dicho usuario."

DEBE DECIR:

"Artículo 135°.- Criterios a tomarse en el proceso de determinación del importe a facturar por los servicios en Inmuebles de Uso Común

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84° del presente Reglamento, en los supuestos de cierre del servicio a que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29128, las EPS seguirán emitiendo el recibo correspondiente al monto prorrateado de los servicios comunes, más el cargo fijo mensual. Cuando la situación de corte a que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29128, continúe por un período superior a seis (06) meses, se resolverá el contrato de prestación de servicios y el predio quedará sin conexión.

Será obligación del titular de la conexión asumir las deudas por servicios comunes pendientes de pago generadas mientras el contrato de prestación de servicios se encontraba vigente.

En caso se resuelva el contrato, la EPS redistribuirá la cuota por servicios comunes asociada a dicho contrato entre los demás usuarios, salvo que la Junta de Propietarios haya acordado previamente y comunicado a las EPS, que la cuota por servicios comunes asociada a contratos resueltos será pagada por el respectivo propietario."

444595-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal contra persona natural

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 024-2010-TC-S4

Sumilla: "A fin de determinar si se han cumplido los supuestos para que este Colegiado pueda determinar si corresponde imponer sanción administrativa de inhabilitación al Contratista, se debe verificar que la Entidad haya cumplido con remitir la carta notarial mediante la cual comunicó al Contratista el requerimiento